

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOCÁN, POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO DE LABORES Y DÍAS INHÁBILES DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL Y SE FIJAN LOS PERÍODOS VACACIONALES PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 98-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 60 y 262 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo¹; 4 y 5 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo², el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán³, es el órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral; el cual es competente para conocer y resolver el recurso de apelación, juicio de inconformidad, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y el procedimiento especial sancionador; y excepcionalmente el recurso de revisión.

SEGUNDO. En términos de los que establece el numeral 64 fracción IV del Código Electoral, 6, fracción XXVI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán⁴, el Pleno del propio Tribunal, tiene entre otras atribuciones, acordar las medidas que tiendan a mejorar las funciones de dicho Órgano Jurisdiccional.

TERCERO. El artículo 8 de la Ley de Justicia Electoral, establece que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles; que los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas; y que cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo no se produzca en el desarrollo de un proceso electoral, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley.

¹ En adelante Código Electoral.

² En adelante Ley de Justicia Electoral.

³ En lo subsecuente Tribunal.

⁴ En lo subsecuente Reglamento Interno.

CUARTO. Conforme al numeral 76 de la Ley de Justicia Electoral, el Tribunal es competente para resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, cuando se trate de la violación de los derechos político-electorales por determinaciones emitidas por los partidos políticos en la elección de candidatos a los cargos de dirigentes de los órganos estatales de dichos institutos, así como en los conflictos internos de los partidos políticos; así como por la violación al derecho de ser votado en las elecciones de los servidores públicos municipales diversos a los electos para integrar el Ayuntamiento, esto es de las autoridades auxiliares municipales, procedimientos electivos éstos últimos que a la fecha aún se están desarrollando.

QUINTO. Ahora, respecto a los procedimientos de elección partidaria, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁵, sostuvo en la Jurisprudencia 18/2012, de rubro: “PLAZO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. DEBEN CONSIDERARSE TODOS LOS DÍAS COMO HÁBILES, CUANDO ASÍ SE PREVEA PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE ELECCIÓN PARTIDARIA (NORMATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA)”⁶, que cuando la normativa estatutaria de un partido político regule que durante el desarrollo de un procedimiento electoral, todos los días y horas son hábiles para la promoción de los medios de defensa partidistas; debe estimarse que esa regla es aplicable cuando se controviertan, ante el órgano jurisdiccional, actos derivados de esos procedimientos electivos, a fin de hacer coherente el sistema de medios de impugnación partidista y constitucional, al tratarse de actos concatenados, cuya resolución definitiva, en su caso, la emiten los Tribunales competentes.

SEXTO. Asimismo, en relación a los procedimientos para la elección de las autoridades auxiliares, la Sala Superior sostuvo en la jurisprudencia 9/2013, del rubro: “PLAZO. PARA LA INTERPOSICIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL EN CONTRA DE ACTOS EMITIDOS EN LOS PROCEDIMIENTOS PARA ELEGIR AUTORIDADES MUNICIPALES A TRAVÉS DEL VOTO POPULAR, DEBEN COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS Y HORAS COMO HÁBILES, POR TRATARSE DE

⁵ En adelante Sala Superior.

⁶ Publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, número 10, 2012, páginas 28 y 29.

PROCESOS ELECTORALES”⁷, que con el objeto de garantizar el cabal cumplimiento a los principios de certeza y definitividad en materia electoral, el legislador consideró que en el plazo previsto para la impugnación de actos y resoluciones vinculados con el desarrollo de un proceso electoral, todos los días y horas se consideran hábiles; de ahí que, si la renovación periódica de autoridades municipales se da a través de un proceso electoral, en virtud de que se lleva a cabo por medio del ejercicio del voto ciudadano, deben contabilizarse todos los días y horas, para la promoción de los medios de impugnación, máxime cuando entre la jornada electoral y la toma de protesta del cargo, debe agotarse, en su integridad, la cadena impugnativa. Que, de esta forma, los asuntos sometidos al escrutinio jurisdiccional deben resolverse dentro de las correspondientes etapas de esos procesos comiciales, previo a que queden concluidos.

SÉPTIMO. De conformidad con los aludidos criterios en relación con el numeral 8 de la Ley de Justicia Electoral, los procesos de renovación de los órganos partidistas de los partidos políticos, cuando así se prevea, en su normativa interna, así como de los procesos de elección de órganos auxiliares municipales, deben considerarse todos los días y horas como hábiles.

OCTAVO. Conforme al numeral 79 del Reglamento Interno, las Magistradas y Magistrados, funcionarios y demás personal del Tribunal disfrutarán de dos períodos de vacaciones de diez días hábiles cada uno, siempre y cuando tengan más de seis meses de servicio.

Con base en lo anterior, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 64, fracción IV del Código Electoral, en relación con el 6, fracción XXVI del Reglamento Interno, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El horario de labores de los servidores públicos de este órgano jurisdiccional, será de las 08:00 ocho a las 16:00 dieciséis horas de lunes a viernes, con media hora para la ingesta de alimentos, misma que será acordada

⁷ Publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, número 13, 2013, páginas 55 y 56.

por el titular de cada Ponencia y responsable de cada área respecto del personal de su adscripción, de acuerdo a las necesidades del servicio.

Lo anterior, sin perjuicio de que, cuando ingresen asuntos relacionados con el desarrollo de procesos electorales de órganos auxiliares municipales o de renovación de órganos de partidos políticos, cuando así se prevea, deben considerarse todos los días y horas como hábiles.

Queda excluido de la disposición prevista en el primer párrafo, todo aquél personal que por la naturaleza de sus funciones deban realizar labores, cubrir horarios y turnos especiales, así como guardias fuera de estos horarios para el debido funcionamiento del Tribunal. Los responsables de las distintas áreas dispondrán lo necesario para la observancia del horario general, sin perjuicio de sus atribuciones, facultades, funciones, programas y metas anuales.

En caso de que se incrementen las cargas de trabajo para el desahogo de los asuntos jurisdiccionales, relacionados con elecciones de autoridades auxiliares de Ayuntamientos y dirigencias partidistas se extenderán las horas de trabajo efectivo, en el entendido de que, en relación con ese tipo de asuntos, todos los días y horas son hábiles, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley de Justicia Electoral y de las jurisprudencias citadas en las consideraciones de este acuerdo.

De igual forma los titulares de área se harán cargo de que el personal que trabaje fuera del horario general, se reduzca al mínimo indispensable, para ahorrar al máximo en gastos de operación. Asimismo, se deberán tomar las medidas para que al término de las labores no haya en sus instalaciones iluminación ociosa, ni se haga uso de los servicios de telefonía, internet y combustible.

SEGUNDO. Para la recepción de medios de impugnación, escritos, promociones y documentación que se presenten ante este Órgano Jurisdiccional, la Oficialía de Partes funcionará en el horario de 08:00 ocho a 20:00 veinte horas los días hábiles.

Para la recepción de escritos o promociones de término, fuera del horario de labores y en los días establecidos como inhábiles en el presente acuerdo, la Secretaría General de Acuerdos tomará las medidas conducentes debiendo fijar el aviso correspondiente en el local de este Órgano Jurisdiccional, con los datos

necesarios de identificación y localización de las o los Titulares de la Oficialía de Partes o de la persona que en su caso se asigne por ausencia de éstos, quienes acudirán a las instalaciones del Tribunal para la recepción correspondiente.

TERCERO. Para los efectos del cómputo de los términos y plazos procesales en los asuntos competencia del Tribunal, respecto de los medios de impugnación y procedimientos especiales sancionadores que se encuentran en sustanciación y los que se presenten en este órgano jurisdiccional, así como para la atención de solicitudes de Acceso a la Información, se consideran como días inhábiles, los siguientes:

- I. Los sábados;
- II. Los domingos;
- III. Los lunes en que por disposición del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo deje de laborarse; que corresponden al siete de febrero en conmemoración del Aniversario de la promulgación de las Constituciones Federales de 1857 y 1917; veintiuno de marzo, en conmemoración al Natalicio de Benito Juárez; y, veintiuno de noviembre en conmemoración del Aniversario de la Revolución Mexicana a celebrarse el veinte de noviembre;
- IV. El jueves diez de febrero, por el día del Empleado Público Estatal;
- V. El jueves veinticuatro de febrero, por el día de la Bandera;
- VI. El lunes siete de marzo, por el día del Juzgador Mexicano;
- VII. El viernes dieciocho de marzo, por el día de la Expropiación Petrolera;
- VIII. Del once al quince de abril, por Semana Santa;
- IX. El lunes dos de mayo, por el Día del Trabajo, que es el primero de mayo;
- X. El jueves cinco de mayo, por el Aniversario de la Batalla de Puebla;
- XI. El martes diez de mayo, por el día de las Madres;
- XII. El lunes veinte de junio, por el día del Padre que corresponde al tercer domingo de junio;
- XIII. El martes doce de julio, por el día del Abogado;
- XIV. Del dieciocho al veintinueve de julio (primer período vacacional);
- XV. El viernes dieciséis de septiembre, por el Aniversario de la Independencia de México, ello con fundamento en el artículo 74, fracción V, de la Ley Federal del Trabajo;
- XVI. El viernes treinta de septiembre, por el Natalicio de Don José María Morelos y Pavón;

- XVII.** El miércoles doce de octubre, en conmemoración del Día de la Raza o Aniversario del Descubrimiento de América;
- XVIII.** El miércoles diecinueve de octubre, por el Aniversario Luctuoso del General Lázaro Cárdenas del Río;
- XIX.** El miércoles dos de noviembre, por el día de Muertos;
- XX.** Del diecinueve de diciembre al treinta de diciembre (segundo período vacacional); y,
- XXI.** Aquellos en que este órgano jurisdiccional suspenda labores por causa de fuerza mayor:
- XXII.** Los demás que determine el Pleno.

Se anexa el calendario correspondiente, para efectos ilustrativos.

El Pleno o en su caso, las Magistraturas Instructoras podrán habilitar días y horas inhábiles para la realización de actuaciones judiciales y administrativas que considere necesarias. En los días y horas habilitadas no correrán plazos.

CUARTO. Las disposiciones a que se refieren los puntos segundo y tercero de este Acuerdo, no serán aplicables en los asuntos jurisdiccionales en que por disposición de la ley o la jurisprudencia en la materia, todos los días y horas sean hábiles, así como los días de término para la presentación de medios de impugnación de competencia federal en contra de resoluciones de este órgano jurisdiccional dictadas en este tipo de asuntos, en cuyo caso además, la Oficialía de Partes funcionará hasta las veinticuatro horas del último día del vencimiento.

QUINTO. Atendiendo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, se establecen los períodos vacacionales para el personal y funcionarios públicos del Tribunal, que tengan derecho a ello, esto es, que hayan ingresado a prestar sus servicios a partir del 1° de enero y cuenten con seis meses ininterrumpidos al treinta de junio, esto para el primer periodo vacacional, así como seis meses ininterrumpidos al treinta y uno de diciembre para el segundo periodo, para tal efecto los periodos vacacionales serán los siguientes:

Primer período: Del dieciocho al veintinueve de julio.

Segundo período: Del diecinueve de diciembre al treinta de diciembre.

Dichos periodos vacacionales se disfrutarán previa solicitud que por escrito cada persona realice a la Secretaría de Administración, con el visto bueno del jefe inmediato, lo que deberá solicitarse cuando menos un día hábil antes de que tome sus vacaciones. Lo anterior, a excepción de las Magistraturas quienes únicamente informarán de su periodo vacacional al Pleno para los efectos de los turnos y se prevea lo conducente a la existencia del quórum legal correspondiente.

SEXTO. Asimismo, en los periodos vacacionales de existir en sustanciación alguna impugnación relacionada con la renovación de un órgano interno de un partido político o de elección de autoridades municipales auxiliares, donde todos los días y horas se computan como hábiles, o de presentarse algún medio de impugnación vinculado a este tipo de asuntos, las Ponencias y áreas de este Órgano Jurisdiccional, deberán prever al personal que labore en dichos periodos conforme a las necesidades del servicio.

El personal que por sus funciones y/o derivado del trámite de un asunto en el cual deban computarse como hábiles todos los días y horas, no puedan disponer del correspondiente periodo vacacional en los días señalados para tal efecto, disfrutarán de éste, según se acuerde con el superior jerárquico.

SÉPTIMO. Durante los periodos vacacionales de este Órgano Jurisdiccional, se recibirán los medios de impugnación que se presenten, así como los escritos, promociones, documentación y correspondencia oficial del Tribunal. Si de la revisión que se realice se advierte que se trata de medios impugnativos relacionados con elecciones de órganos auxiliares municipales, intrapartidarios vinculados con elección partidaria o que requieran resolución urgente; así como promociones jurisdiccionales relativas a los asuntos que se encuentran en sustanciación sobre los temas de referencia, se les dará el trámite que corresponda.

En el caso de los medios de impugnación que se encuentran en sustanciación, los que se presenten, y demás documentación jurisdiccional que se reciba durante los periodos vacacionales, cuya materia sea distinta a la que se refiere el párrafo anterior –en los que todos los días y horas se cuentan como hábiles– se reservarán para su trámite hasta que se reanuden las labores; al considerarse

para esos casos inhábiles conforme al punto tercero de este acuerdo, por lo que se interrumpen los plazos procesales en el trámite de los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Se instruye al titular de la Secretaría de Administración del Tribunal, para que comunique el presente Acuerdo a los funcionarios y personal de este Órgano Jurisdiccional, así como a la Secretaría General de Acuerdos para que lo haga del conocimiento a los órganos electorales en la entidad, partidos políticos, Sala Superior y Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al Instituto Electoral de Michoacán y al Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para los efectos conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en los estrados físicos y electrónicos de este Tribunal y en la página web para su mayor difusión.

Así, en reunión interna virtual de once de enero de dos mil veintidós, por unanimidad de votos lo acordaron y firman el Magistrado Presidente Salvador Alejandro Pérez Contreras, las Magistradas Yurisha Andrade Morales, Alma Rosa Bahena Villalobos y Yolanda Camacho Ochoa, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Víctor Hugo Arroyo Sandoval, quien autoriza y da fe. Doy fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

(RÚBRICA)

SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS

MAGISTRADA

(RÚBRICA)

YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA

(RÚBRICA)

ALMA ROSA BAHENA
VILLALOBOS

MAGISTRADA

(RÚBRICA)

YOLANDA CAMACHO OCHOA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(RÚBRICA)

VÍCTOR HUGO ARROYO SANDOVAL

El suscrito Licenciado Víctor Hugo Arroyo Sandoval, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69, fracción VII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, numeral 14, fracciones VII y VIII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán. HAGO CONSTAR que, las firmas que anteceden corresponden al **“ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOCÁN, POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO DE LABORES Y DÍAS INHÁBILES DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL Y SE FIJAN LOS PERÍODOS VACACIONALES PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS”**, aprobado por unanimidad de votos del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, en su calidad de Presidente, las Magistradas Yurisha Andrade Morales, Alma Rosa Bahena Villalobos y Yolanda Camacho Ochoa, en Reunión Interna Virtual de once de enero del dos mil veintidós, el cual consta de diez páginas incluida la presente y su anexo único. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. DOY FE. -----

ANEXO ÚNICO

CALENDARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
2022



Enero							Febrero							Marzo						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
					1	2		1	2	3	4	5	6		1	2	3	4	5	6
3	4	5	6	7	8	9	7	8	9	10	11	12	13	7	8	9	10	11	12	13
10	11	12	13	14	15	16	14	15	16	17	18	19	20	14	15	16	17	18	19	20
17	18	19	20	21	22	23	21	22	23	24	25	26	27	21	22	23	24	25	26	27
24	25	26	27	28	29	30	28							28	29	30	31			
31																				

Abril							Mayo							Junio						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
						1						1				1	2	3	4	5
4	5	6	7	8	9	10	2	3	4	5	6	7	8	6	7	8	9	10	11	12
11	12	13	14	15	16	17	9	10	11	12	13	14	15	13	14	15	16	17	18	19
18	19	20	21	22	23	24	16	17	18	19	20	21	22	20	21	22	23	24	25	26
25	26	27	28	29	30		23	24	25	26	27	28	29	27	28	29	30			
							30	31												

Julio							Agosto							Septiembre								
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D		
					1	2	3						1						1	2	3	4
4	5	6	7	8	9	10	8	9	10	11	12	13	14	5	6	7	8	9	10	11		
11	12	13	14	15	16	17	15	16	17	18	19	20	21	12	13	14	15	16	17	18		
18	19	20	21	22	23	24	22	23	24	25	26	27	28	19	20	21	22	23	24	25		
25	26	27	28	29	30	31	29	30	31					26	27	28	29	30				

Octubre							Noviembre							Diciembre										
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D				
					1	2				1	2	3	4	5	6						1	2	3	4
3	4	5	6	7	8	9	7	8	9	10	11	12	13	5	6	7	8	9	10	11				
10	11	12	13	14	15	16	14	15	16	17	18	19	20	12	13	14	15	16	17	18				
17	18	19	20	21	22	23	21	22	23	24	25	26	27	19	20	21	22	23	24	25				
24	25	26	27	28	29	30	28	29	30					26	27	28	29	30	31					
31																								

- Sábados y Domingos
- Periodos Vacacionales
- Semana Santa
- Días inhábiles conforme a la Ley Federal del Trabajo y por determinación del Pleno
- 30 Aniversario de la instalación del Tribunal Electoral del Estado